



Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones resuelve la solicitud de autorización de inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación, presentada por Televisión Digital, S.A. de C.V., en relación con la estación de televisión radiodifundida XHTDMX-TDT, en la Ciudad de México y Área Metropolitana.

Antecedentes

Primero.- Título de Concesión. El 18 de diciembre de 2017, el extinto Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto") otorgó a favor de Televisión Digital, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Concesionario") un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital con fines de lucro, inscrito en el Registro Público de Concesiones de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Comisión") mediante el folio electrónico FER096521CO-105349, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, el cual actualmente cuenta con las siguientes características:

Distintivo de llamada	Población principal a servir	Canal de transmisión	Vigencia
XHTDMX-TDT	Ciudad de México y Área Metropolitana.	27 (548-554 MHz) antes 11 (198-204 MHz)	20 años contados a partir del 18 de diciembre de 2017, hasta el 18 de diciembre de 2037.

Segundo.- Autorización de Acceso a la Multiprogramación. El 20 de junio de 2018, mediante acuerdo **P/IFT/200618/434**, el extinto Instituto autorizó al Concesionario el acceso a la multiprogramación a través de la estación **XHTDMX-TDT**, para realizar la transmisión de los canales de programación "**Multimedios**", "**Milenio TV**", "**Teleritmo**" y "**52-MX**"¹, utilizando los canales virtuales **6.1, 6.2, 6.3 y 6.4**, respectivamente.

¹ Canal programado por MVS Net, S.A. de C.V., como tercero.



Tercero.- Cambio de Nombre y Logotipo. El 7 de noviembre de 2018, mediante oficio **IFT/224/UMCA/825/2018**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo, "UMCA") del extinto Instituto, tomó conocimiento del cambio de nombre y de logotipo del canal de programación en multiprogramación "**52-MX**" que se transmitía a través de la estación **XHTDMX-TDT**, para quedar como "**MVS TV**".

Cuarto.- Autorización de Cambio de Identidad de un Canal de Programación en Multiprogramación. El 21 de agosto de 2019, mediante acuerdo **P/IFT/210819/385**, el extinto Instituto autorizó al Concesionario el cambio de identidad del canal de programación en multiprogramación "**Teleritmo**", para en su lugar transmitir el canal "**cv shopping**", a través de la estación **XHTDMX-TDT**.

Quinto.- Cambios de Nombre y de Logotipo. Mediante los oficios referidos en la siguiente tabla, la UMCA tomó conocimiento del cambio de nombre y/o logotipo de los canales de programación en multiprogramación que al respecto se indican.

No.	Distintivo de llamada	Número de oficio	Fecha del oficio	Canal de programación	Elemento modificado	Nuevo nombre
1	XHTDMX-TDT	IFT/224/UMCA/130/2020	12/agosto/2020	Milenio TV	Logotipo	-
2		IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/024/2021	24/febrero/2021	Milenio TV	Nombre	Milenio Televisión
				MVS TV	Logotipo	-
3	IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/049/2021	22/marzo/2021	Multimedios	Nombre y logotipo	Canal 6	

Sexto.- Lineamientos Generales para la Multiprogramación. El 25 de abril de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el "*ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación.*" (en lo sucesivo, "Lineamientos").

Séptimo.- Autorización de Cambio de Identidad de un Canal de Programación en Multiprogramación. El 16 de agosto de 2023, mediante acuerdo **P/IFT/160823/352**, el extinto Instituto autorizó al Concesionario el cambio de identidad del canal de



programación en multiprogramación “**cv shopping**”, para en su lugar transmitir el canal “**TELERITMO**”, a través de la estación **XHTDMX-TDT**.

Octavo.- Autorización de Cambio de Canal. El 16 de agosto de 2023, mediante acuerdo **P/IFT/160823/363**, el extinto Instituto autorizó al Concesionario el cambio del canal 11 (198-204 MHz) al canal 27 (548-554 MHz), así como diversas modificaciones técnicas para la estación de televisión digital terrestre con distintivo de llamada **XHTDMX-TDT**.

Noveno.- Autorización de Cambio de Identidad de un Canal de Programación en Multiprogramación. El 22 de noviembre de 2023, mediante acuerdo **P/IFT/221123/587**, el extinto Instituto autorizó al Concesionario el cambio de identidad del canal de programación en multiprogramación “**TELERITMO**”, para en su lugar transmitir el canal “**CGTN ESPAÑOL**”, a través de la estación **XHTDMX-TDT**.

Décimo.- Autorización de Cambio de Identidad de un Canal de Programación en Multiprogramación. El 21 de agosto de 2024, mediante acuerdo **P/IFT/210824/290**, el extinto Instituto autorizó al Concesionario el cambio de identidad del canal de programación en multiprogramación “**MVS TV**”, para en su lugar transmitir el canal “**POPCORN CENTRAL**”, a través de la estación **XHTDMX-TDT**.

Décimo Primero.- Decreto de Reforma Constitucional en Materia de Simplificación Orgánica. El 20 de diciembre de 2024, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica*”, mediante el cual de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se prevé la extinción del Instituto como un órgano constitucional autónomo regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y se confiere al Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada, elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión garantizando el desarrollo eficiente de dichos servicios.

Décimo Segundo.- Decreto de Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 16 de julio de 2025, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expide la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y se abroga la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (en lo sucesivo, “**LMTR**”), mismo que entró en vigor al día siguiente de su



publicación, el cual crea la Comisión como un órgano desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, (en lo sucesivo, “Agencia”), que cuenta con independencia técnica, operativa y de gestión.

Décimo Tercero.- Solicitud de Inclusión de un Nuevo Canal de Programación en Multiprogramación. El 18 de septiembre de 2025, el Concesionario presentó a través de la **Ventanilla Electrónica** del extinto Instituto, un escrito y un *eFormato* mediante los cuales solicita autorización para incluir el canal de programación “**RT**” en las transmisiones en multiprogramación de la estación de televisión **XHTDMX-TDT**, utilizando el canal virtual **6.5**; trámite que fue identificado con el folio **131438** (en lo sucesivo, “Solicitud de Multiprogramación”).

Décimo Cuarto.- Integración de la Comisión. El 14 de octubre de 2025 en sesión ordinaria, el Pleno del Senado de la República ratificó los nombramientos realizados por la Titular del Ejecutivo Federal para integrar el Pleno de la Comisión; y el 16 de octubre de 2025 la Titular del Ejecutivo Federal designó a quien fungirá como Persona Comisionada Presidenta de la Comisión, con lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Ley, se tuvo como integrado el Pleno de la Comisión.

Décimo Quinto.- Reglamento Interior de la Comisión. El 25 de noviembre de 2025, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones*” (en lo sucesivo, “Reglamento Interior”), el cual entró en vigor el día de su publicación.

En virtud de los antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia de la Comisión. Conforme a lo dispuesto en los artículos 60, párrafo tercero, apartado B, fracciones II y III y 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, “Constitución”), se establece que el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, garantizará el desarrollo eficiente de la





radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Que el artículo 26, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece a la Agencia como la dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que conforme a lo establecido en el artículo 42 Ter, fracción III, le corresponden entre otras atribuciones la de conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión.

Que los artículos 7 y 8 de la LMTR y el artículo 2 del Reglamento Interior, señalan que la Comisión es un órgano administrativo desconcentrado de la Agencia con independencia técnica, operativa, de gestión, cuyo objeto es garantizar el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en los términos que fija la Constitución, dicha Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables; que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, los servicios espaciales y sus aplicaciones, la sostenibilidad espacial, las redes públicas de telecomunicaciones, servicios de infraestructura pasiva y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del despliegue y del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales.

Que con fundamento en los artículos 10, fracción XXI, 11, 12, fracción I de la LMTR, así como, con los artículos 14, 15 y 16, fracción III del Reglamento Interior, el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión de la Comisión y está facultado para autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Que conforme al artículo 50, fracción XIX del Reglamento Interior establece que a la Dirección General de Audiencias y Prospectiva le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter para la aprobación del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación. De conformidad con los artículos Décimo Noveno y Vigésimo Octavo Transitorios de la LMTR, los asuntos y procedimientos que se encontraban en trámite ante el extinto Instituto continuarán su desahogo a cargo de la Comisión, en términos de la legislación aplicable al



momento de su inicio y en tanto no se emitan los reglamentos, disposiciones de carácter general, lineamientos y otros instrumentos jurídicos establecidos en la propia LMTR, se continuarán aplicando los vigentes en lo que no contravengan a la misma. En consecuencia, al haberse iniciado el presente procedimiento bajo la vigencia de la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, “abrogada LFTR”), su resolución debe emitirse con fundamento en los artículos 158, 160 y 162 de la misma.

En virtud de lo anterior, el artículo 162 de la abrogada LFTR, señalaba que se deberá emitir la resolución en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se presente la solicitud, por lo que, considerando que el artículo Transitorio Vigésimo de la LMTR establece una suspensión, aplicable a partir de la integración del Pleno de la Comisión, por un plazo de quince (15) días hábiles, de todos y cada uno de los trámites y procedimientos derivados de las disposiciones del Decreto de Ley y demás normativa aplicable; plazo que corrió del 17 de octubre al 6 de noviembre de 2025.

De igual forma, con fecha 13 de noviembre de 2025, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones suspende plazos y términos de todos los trámites, servicios y procesos instaurados ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones”*, a través del cual se suspendieron los plazos a partir del 7 de noviembre de 2025 y hasta el 14 de noviembre de 2025, con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a los trámites y procedimientos que realicen los regulados. Por tanto, la presente Resolución se encuentra dentro del plazo legal para ser emitida.

En relación con la multiprogramación, la abrogada LFTR la define como la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión de radiodifusión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores, productores de contenidos y, en general, al desarrollo del sector de radiodifusión en nuestro país; de igual forma prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:





“Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I.** Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II.** Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III.** El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV.** Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V.** En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.”

“Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I.** El canal de transmisión que será utilizado;
- II.** La identidad del canal de programación;
- III.** El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;



- IV.** *La fecha en que pretende iniciar transmisiones;*
- V.** *En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y*
- VI.** *Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."*

Lo anterior, se regula de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento, conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, en las solicitudes de multiprogramación (de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación) deben observarse las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación deberán solicitarlo a la Comisión haciendo uso del respectivo *eFormato*, en donde se precise o adjunte, según corresponda, lo siguiente:

- I.** El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II.** El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a dichos canales a un tercero.



- III.** La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como, la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video en alta definición (HDTV) o definición estándar (SDTV).

- IV.** La identidad de cada canal de programación, la cual incluye lo siguiente:
 - a)** Nombre con que se identificará cada canal de programación.
 - b)** Logotipos de los canales de programación.
 - c)** Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este, haciendo uso del correspondiente *eFormato*.

- V.** El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita la Comisión.

- VI.** La fecha o plazo en días hábiles o naturales en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado, debiendo ser viables considerando los propios plazos del procedimiento referidos en los Lineamientos.

- VII.** Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Por su parte, de acuerdo con el artículo 22, párrafo segundo, de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que previamente hayan obtenido autorización de acceso a la multiprogramación y que deseen incluir nuevos canales de programación en multiprogramación, deberán acreditar nuevamente los requisitos establecidos en los artículos 14, 15 y 27 de los Lineamientos, según corresponda, haciendo uso del respectivo *eFormato*, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento establecido en los Lineamientos para la autorización originaria.



Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación. Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, se considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:

I. Artículo 14 de los Lineamientos

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que utiliza el canal de transmisión de radiodifusión 27 (548-554 MHz) en la Ciudad de México y el Área Metropolitana, a través de la estación XHTDMX-TDT, para realizar transmisiones en multiprogramación.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica que actualmente distribuye los canales de programación en multiprogramación “Canal 6”, “MILENIO TELEVISIÓN”, “CGTN ESPAÑOL” y “POPCORN CENTRAL”, utilizando los canales virtuales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, respectivamente; y que el objeto de su solicitud es la inclusión de un nuevo canal de programación identificado como “RT” utilizando el canal virtual 6.5. De tal manera que serán cinco canales de programación los que en su totalidad se transmitirían en multiprogramación.

Adicionalmente, el Concesionario indica que el canal de programación “RT” será programado por él mismo, sin brindar acceso a un tercero. Lo cual hace innecesario analizar los requisitos que establecen los artículos 15 y 27 de los Lineamientos, al estar referidos al acceso a canales de programación en multiprogramación por parte de terceros.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación del canal “RT” se compone de programas de los géneros cultural, noticieros, debate, películas, entre otros, en su mayoría aptos para todo público.





De acuerdo con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través del canal virtual 6.5 podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representa un contenido nuevo en la localidad en que se transmitirá.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión de cada canal de programación.** El Concesionario indica la calidad técnica de transmisión de los canales de programación, a saber:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal 6	HDTV	6	MPEG-4
MILENIO TELEVISIÓN	SDTV	2.5	MPEG-4
CGTN ESPAÑOL	SDTV	2.5	MPEG-4
POPCORN CENTRAL	SDTV	2.5	MPEG-4
RT	SDTV	2.5	MPEG-4

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
6.1	Canal 6	
6.2	MILENIO TELEVISIÓN	



Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
6.3	CGTN ESPAÑOL	
6.4	POPCORN CENTRAL	
6.5	RT	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los canales de programación, incluida la del canal “RT” objeto de su solicitud, especificando la duración y periodicidad de cada componente de aquellos; información que entregó mediante el *eFormato* establecido en el Anexo B de los Lineamientos.

Cabe mencionar, que el Concesionario también actualiza las características técnicas de transmisión de los canales de programación “Canal 6” y “POPCORN CENTRAL”, respecto de las previamente autorizadas. Sin embargo, las mismas resultan acorde y se encuentran dentro de los parámetros técnicos establecidos en el artículo 3, fracción I, de los Lineamientos, tomando en cuenta la calidad de video previamente autorizada por el extinto Instituto, la cual no fue objeto de cambio; asimismo, los referidos cambios no repercuten en algún elemento de la identidad de los canales de programación en comento, de tal manera que su oferta a las audiencias se conceptualice como nuevos y diferentes canales de programación, no se considera que dichas actualizaciones configuren un cambio de identidad susceptible de autorización en términos de los artículos 2, fracciones IV y V, y 22, párrafo segundo, de los Lineamientos, por lo que únicamente se registrarán los cambios en comento.




- e) **Fracción V, número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario no se desprende que, a través de la inclusión del canal de programación en multiprogramación solicitada, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.

- f) **Fracción VI, fecha o plazo en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación.** El Concesionario indica que los canales de programación “Canal 6”, “MILENIO TELEVISIÓN”, “CGTN ESPAÑOL” y “POPCORN CENTRAL” ya se transmiten, mientras que el canal “RT” iniciará transmisiones dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución que autorice la inclusión solicitada.

- g) **Fracción VII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El Concesionario indica que, a través del canal de programación “RT”, así como en los canales que actualmente ya transmite, no distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

Por lo anterior, se considera que el Concesionario cumplió puntualmente con cada uno de los requisitos y principios establecidos en los Lineamientos para el trámite de autorización de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario la inclusión de un nuevo canal de programación en multiprogramación solicitada, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHTDMX-TDT	Ciudad de México y Área Metropolitana	27	6.5	SDTV	MPEG-4	2.5	RT	



Asimismo, las características de los canales de programación en multiprogramación “Canal 6”, “MILENIO TELEVISIÓN”, “CGTN ESPAÑOL” y “POPCORN CENTRAL”, son las siguientes:

Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHTDMX-TDT	Ciudad de México y Área Metropolitana	27	6.1	HDTV	MPEG-4	6	Canal 6	
			6.2	SDTV	MPEG-4	2.5	MILENIO TELEVISIÓN	
			6.3	SDTV	MPEG-4	2.5	CGTN ESPAÑOL	
			6.4	SDTV	MPEG-4	2.5	POPCORN CENTRAL	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 60, párrafo tercero, apartado B, fracciones II y III, 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución; 6, fracción IV, 158, 160 y 162 de la abrogada LFTR, en relación con los Transitorios Primero, Segundo, Quinto, párrafo segundo, Sexto, Octavo, Décimo Octavo, Décimo Noveno, Vigésimo y Vigésimo Octavo y artículos 1, 2, 6, fracción I, 7, 8, 10, fracción XXI y 11 de la LMTR; Acuerdo Primero del “Acuerdo mediante el cual el Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones suspende plazos y términos de todos los trámites, servicios y procesos instaurados ante la Comisión Reguladora en Telecomunicaciones”, publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2025; artículos 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos Transitorio Tercero, párrafo segundo y 1, 3, 4, 5, 6, párrafo segundo, 7, párrafo primero, 14, 20, párrafo primero, 21, párrafos primero y segundo y 22, párrafo segundo, de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; y 1, 2, 5 párrafo primero y 14 y 16, fracciones III y XX, del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, el Pleno de esta Comisión expide la siguiente:



Resolución

Primero.- Se autoriza a Televisión Digital, S.A. de C.V., concesionario del canal 27 (548-554 MHz), en la Ciudad de México y el Área Metropolitana, a través de la estación XHTDMX-TDT, la inclusión del canal de programación "RT" en sus transmisiones en multiprogramación, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

Segundo.- Se instruye a la Dirección General de Audiencias y Prospectiva a notificar la presente resolución a Televisión Digital, S.A. de C.V.

Tercero.- Televisión Digital, S.A. de C.V. deberá iniciar las transmisiones del canal de programación "RT", utilizando el canal virtual 6.5, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución; asimismo, deberá dar aviso de dicho inicio a la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a su realización, haciendo uso del *eFormato* establecido en el **Anexo C** de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación. Concluido el plazo para iniciar transmisiones, sin que ello se hubiere llevado a cabo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se podrá solicitar una nueva autorización.

Cuarto.- La prestación del servicio en los canales de programación "Canal 6", "MILENIO TELEVISIÓN", "CGTN ESPAÑOL", "POPCORN CENTRAL" y "RT", así como la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión en lo general y de multiprogramación en lo particular vigentes.

Quinto.- Se instruye a la Dirección General de Audiencias y Prospectiva que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral el contenido de la presente resolución, para los efectos legales conducentes, una vez notificada la resolución a la persona concesionaria interesada dentro del plazo legal.



Sexto.- Se instruye a la Dirección General de Audiencias y Prospectiva a remitir la presente resolución a la Dirección General de Concesiones, Autorizaciones y Registros, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones, una vez ejecutado el resolutivo inmediato anterior.

Norma Solano Rodríguez
Comisionada Presidenta

Ledénika Mackensie Méndez González
Comisionada

María de las Mercedes Olivares Tregallo
Comisionada

Adán Salazar Garibay
Comisionado

Tania Villa Trápala
Comisionada

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo P/CRT/EXT/18122025/159.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 11, 19, fracción IV, 20, fracción I y 24 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 17, 19 y 20 del Reglamento Interior de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

